Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto
Área Asistencia Legal

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.10146531 – PROCESO Cd058_2026

Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.990.134, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 1389 del 18 de agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; debidamente facultado para contratar, de conformidad con el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, en concordancia con las disposiciones introducidas por la Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y la Resolución de delegación para contratar No. 8909 de 9 de diciembre de 2024, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL, por una parte; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte; y por la otra, **INGRID TATIANA ORDOÑEZ PAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.627, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas a continuación enunciadas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar en las tareas de depuración, estandarización, organización y migración de los expedientes judiciales, al Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) de la Rama Judicial.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: N.A.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 8.314.476.oo) M/CTE.,** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto realizará el pago de lo contratado así:

Para cada uno de los siete (7) contratos con plazo de un (1) mes y veinticinco (25) días de ejecución:

- Un pago mensual por CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.535.169.oo) M/Cte. y

- Un pago por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($3.779.307.oo) M/CTE, que corresponde de manera proporcional a veinticinco (25) días efectivamente ejecutados.

Para efectos del trámite de cada pago, el contratista deberá presentar:

a) La factura o cuenta de cobro según corresponda.
b) Certificación emitida por el supervisor del contrato de haberse cumplido a cabalidad el objeto contractual.
c) Pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), en los porcentajes definidos por la ley para la presente modalidad de contratación.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizará dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, conforme los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. En caso de no cumplir con los requisitos de pago, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de la ley 2024 de 2020.

PARÁGRAFO 2: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el contratista deberá presentar factura conforme a la financiación de cada rubro y PCI que corresponda, acatando las directrices de la DIAN y SIIF Nación.

PARÁGRAFO 3: La Entidad descontará de cada pago el valor correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones o retenciones que apliquen, según los parámetros legalmente establecidos y conforme los lineamientos del SIIF Nación PARÁGRAFO 4: En caso de terminación anticipada del contrato, la Dirección Seccional solo reconocerá al contratista el valor proporcional de los honorarios efectivamente causados y conforme a la certificación que para el efecto emita el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 5: Registro Único Tributario de la DIAN (RUT), actualizado, en cada pago.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes y veinticinco (25) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución dispuestos en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007 y no podrá exceder la vigencia presupuestal, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2026.

El contratista contará con plazo de tres (3) días para cumplir con los requisitos de ejecución y legalización contractual.

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto (Nariño), sin perjuicio de las actividades autorizadas por la supervisión en despachos judiciales de los distritos de Pasto y Mocoa o mediante acceso remoto institucional.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, invitación pública y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato, conforme a las especificaciones solicitadas por la Entidad contratante.
3. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:
    - No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
    - No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos a ningún servidor público en relación con el futuro contrato.
    - No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
    - Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el

proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

- No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún servidor público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a servidores públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
- No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

4. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
7. Permitir en cualquier momento a la supervisión, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de la ejecución contractual.
8. Presentar a la supervisión durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, la correspondiente cuenta para pago, con el total de lo ejecutado en el mes. Dichas cuentas deben cumplir con los requisitos exigidos en el

ítem “FORMA DE PAGO”, del contrato. En caso de no presentar cuenta para pago conforme con lo establecido en el presente numeral, se debe informar por escrito a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles estipulados, las razones por las cuales no se da cumplimiento a esta obligación.

9. Efectuar el pago de la Estampilla pro desarrollo Universidad de Nariño. En cumplimiento de la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de febrero 8 de 2000, que corresponde al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor del contrato, siguiendo para ello el trámite previsto por la Gobernación de Nariño, previo al primer cobro.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos en el documento denominado *“Anexo-Compromiso Confidencialidad – No Divulgación”* que hace parte del proceso contractual Cd017-2026 y que forma parte integral del contrato.
11. Presentar a la supervisión la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos diez (10) días hábiles de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga o adición debidamente soportado y justificado, de requerirlo.
12. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
13. Cumplir con las obligaciones derivadas del compromiso anticorrupción.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Realizar la subsanación de expedientes mediante actividades de indexación documental.
2. Verificar la correspondencia entre los documentos indexados en los expedientes digitales y los documentos contenidos en el expediente físico u original.
3. Revisar la correcta organización de los documentos, validando su ubicación en carpetas o cuadernos y la concordancia entre los archivos digitales y la información registrada en el índice.
4. Verificar la correcta clasificación de series y subseries asociada en los índices electrónicos.
5. Revisar las audiencias judiciales mediante la validación del folio testigo, comprobando que la audiencia corresponda con la fecha registrada, el acta respectiva y su adecuada relación dentro del índice electrónico.
6. Organizar los documentos masivos, incorporarlos al índice correspondiente y almacenarlos en la carpeta de anexos con la fecha que corresponda.

7. Verificar que los archivos cumplan con los atributos definidos para los tipos de contenido, formatos estándar y extensiones permitidas. En caso de incumplimiento, realizar la conversión al formato autorizado y registrar la observación correspondiente en el índice.
8. Validar el cumplimiento de la estructura documental y los niveles jerárquicos definidos para carpetas y subcarpetas.
9. Completar o generar los índices electrónicos utilizando las herramientas definidas para tal fin.
10. Ejecutar la validación de los expedientes subsanados mediante el validador del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE).
11. Realizar la migración al SGDE de los expedientes que hayan superado satisfactoriamente el proceso de validación.
12. Elaborar y presentar informes quincenales de avance, de conformidad con los formatos y lineamientos definidos por la UTDI.
13. Cumplir las actividades establecidas, conforme al cronograma concertado con el supervisor del contrato al inicio de su ejecución.

- **OBLIGACIONES RESPECTO AL SGSST:**

1. Aportar el certificado del examen pre-ocupacional (Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.22.18)
2. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16., cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a la entidad contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la entidad contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a la entidad contratante toda novedad derivada del contrato.
3. Adoptar los protocolos de bioseguridad que se disponga por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y el Consejo Superior de la Judicatura si fuere del caso.

- **OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

1. Los informes deberán presentarse en formato digital. En caso de requerir impresión, esta deberá realizarse preferiblemente a doble cara, utilizando papel de bajo gramaje (máximo 75 g/m²), con letra Montserrat tamaño 11 como máximo y a espacio sencillo.
2. Durante la ejecución del contrato y el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, se deberá adoptar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de la entidad, establecido mediante el Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, acuerdos que lo modifiquen y/o sustituyan y las demás disposiciones normativas que se expidan sobre la materia, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO:

1. Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato, en las condiciones establecidas por las partes.
2. Apoyar al contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales.
3. Supervisar la ejecución del contrato, dentro los términos pactados, emitiendo, además, las recomendaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, de acuerdo a la normatividad laboral vigente.
5. Aprobar o rechazar por intermedio del Supervisor, ajustes y/o cambios en la prestación del servicio, así como modificación en el esquema de trabajo acordado con el contratista, si fuere necesario.
6. Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO: La supervisión sobre la ejecución del contrato, por designación del Director Seccional, estará a cargo del Ingeniero **JAIRO SOLARTE PORTILLA**, en condición de Coordinador del área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, o quien haga sus veces. La Entidad se reserva el derecho de designar un nuevo supervisor, ante la

ausencia temporal o definitiva de la señalada, lo cual será comunicado al contratista, sin necesidad de acudir a modificaciones del clausulado contractual.

- **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:**

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6424 del 3 junio de 2025 y en la Resolución 6331 del 19 de mayo de 2026 *"Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
3. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin otrosí o adiciones.
4. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
5. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.
6. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
7. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema SIIF Nación, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta.
8. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
9. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.
10. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
11. Presentar informe final del contrato.
12. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.

13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de que la Entidad pueda cobrar todos los perjuicios adicionales que se causen en exceso sobre el citado valor. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el cinco por ciento (5%) del valor del mismo. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deja expresa constancia de encontrarse a paz y salvo y se compromete durante la ejecución de este contrato en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F”, Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, si a ello hubiere lugar con su personal, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave de la prestación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones

alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION UNILATERAL: Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante Resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD: La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y amenacen su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN AL AMBIENTE: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato, en concordancia con el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 – CSJ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión razón por la cual se prescindirá de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la DIRECCIÓN SECCIONAL en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el CONTRATISTA, las que reposan dentro de su oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Con su oferta, EL CONTRATISTA autoriza recibir comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar con ocasión de la celebración del presente contrato, durante sus etapas precontractuales y post contractuales, el correo electrónico inscrito en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - El presente documento constituye un anexo al contrato que se perfeccionará dentro de los términos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, a través de su plataforma Secop II. De igual manera, los Estudios previos del proceso y la propuesta presentada por el Contratista hacen parte integral del mismo. En consecuencia, su ejecución se llevará a cabo con estricta sujeción a lo establecido en dichos documentos.

Proyectó:
María Fernanda Bolaños Solarte/Profesional Universitaria G9/AAL.

Revisó:
Darío Paguay Mora/ Jefe Of. Judicial.

ANEXO - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

El contratista en el marco de la ejecución del contrato suscrito del cual este documento es anexo, mediante el presente documento se compromete con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura lo cual se entenderá para todos los efectos que incluye para a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a guardar confidencialidad y no divulgar la información en los siguientes términos.

PRIMERA. OBJETO. El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación tiene por objeto regular el acceso, tratamiento, uso y custodia de la información a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA en virtud de su vínculo contractual con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo, pero sin limitarse a información personal, institucional, técnica, jurídica, operativa y reservada, independientemente del medio o formato en el que se encuentre.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para los efectos del presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN, se entiende como Información Confidencial toda aquella información que, en virtud del vínculo contractual o por disposición legal sea creada, enviada, compartida, divulgada o facilitada por LA NACIÓN – Consejo Superior de la Judicatura y/o EL CONTRATISTA, independientemente del medio o formato en que se encuentre, ya sea físico, digital, oral o cualquier otro existente o por existir. Esta información incluye, pero no se limita a:

a) Datos personales de empleados y servidores judiciales, usuarios, ciudadanos, partes procesales y cualquier otra parte interesada que interactúe con La Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
b) Información sobre arquitectura tecnológica, configuraciones de seguridad, credenciales o flujos de trabajo internos.
c) Información técnica, jurídica o estratégica no publicada.
d) Información personal considerada por el régimen de protección de datos personales, como semiprivada, privada y sensible, incluida tanto en bases de datos personales, como en archivos físicos y digitales.
e) Información sobre productos, servicios, marcas registradas, derechos de autor, secretos comerciales, derechos de propiedad, esquemas, flujos de trabajo, planes o metodologías de desarrollo del proceso del proyecto, conocimientos, datos, archivos, programas, métodos, sistemas, Know how
f) Por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos y que cumple, además, con los requisitos y definiciones consagrados en el artículo 260 de la Decisión 486/2000 Comisión del Acuerdo de Cartagena.
g) Así mismo, se considera Información Confidencial aquella información pública calificada como clasificada y reservada conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a:

1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva durante la vigencia del contrato y posteriormente, en relación con la totalidad de la Información Confidencial y reservada a la que tenga acceso producto de la relación contractual con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.
2. No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial, salvo autorización previa y escrita de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades distintas a aquellas autorizadas expresamente por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. Restituir a la Nación -

Consejo Superior de la Judicatura, al término del vínculo contractual, toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente retirarla completamente de sus respectivos archivos físicos y electrónicos.

3. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en este Compromiso.
4. Considerar como Información Confidencial toda información suministrada de manera previa a la firma del contrato.
5. Reconocer que toda la Información Confidencial ha sido o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de los fines señalados en la cláusula primera del presente Compromiso.
6. Mantener la confidencialidad de la información que posea o de la que sea conocedor con ocasión de la ejecución del contrato conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y observar en todo caso lo indicado por la Corte Constitucional respecto a que *"el derecho de acceso a los documentos públicos no se extiende a los documentos meramente preparatorios o en trámite de elaboración ni a la información íntima o privada de personas naturales que no tenga ninguna relevancia pública"* (SU-355-22)

CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. No se considerará información confidencial aquella que:

a) Sea del dominio público por medios legítimos y sin violación de este Compromiso.
b) Haya sido exigida por autoridad judicial o administrativa competente, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá notificar previamente a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, salvo que esté legalmente impedido.
c) Sea información que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura defina expresamente como pública conforme al artículo 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014 o que una norma con rango de ley, así lo haya establecido.
d) El titular de la información personal haya suministrado su autorización libre, previa y expresa.

QUINTA. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La titularidad de la Información Confidencial la conserva la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y el hecho de que la reciba EL CONTRATISTA no implica el otorgamiento de derecho alguno, así como tampoco se ceden los derechos morales y patrimoniales de autor, ni cualquier otro derecho que se suponga se puede derivar del mismo.

SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN AL TERMINAR EL VÍNCULO CONTRACTUAL. Una vez terminado el vínculo contractual que dio origen al presente Compromiso, EL CONTRATISTA tendrá 15 días hábiles para devolver la información considerada confidencial al supervisor/interventor del contrato, independientemente del formato en que se encuentre. En caso de que sea imposible efectuar la devolución de la información, o una vez realizada la misma, EL CONTRATISTA deberá suprimir, eliminar y, en general, destruir la información confidencial transmitida por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y no podrá guardar copia de la información transmitida. El presente Compromiso se mantendrán a la terminación del contrato que le dio origen, y por el periodo establecido en la normatividad vigente. Este periodo no implica que, una vez terminado, EL CONTRATISTA tenga la facultad de revelar la información considerada confidencial. Cuando la información confidencial se refiera a derechos fundamentales de las personas, en especial, el de la intimidad, protección de datos, buen nombre, el deber de confidencialidad es indefinido.

SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las medidas técnicas, organizativas, jurídicas y de seguridad necesarias consagradas en la Política de Seguridad de la Información y la Política de Tratamiento de Datos de la RAMA JUDICIAL, para garantizar la protección de la Información Confidencial, evitando su pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado, conforme al Acuerdo PSAA14-10279, *"Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial",* así como de las normas que lo modifiquen, sustituyan o desarrollen con posterioridad.

OCTAVA. COMPROMISO DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE INCIDENTES DE SEGURIDAD. En caso de que EL CONTRATISTA detecte una violación, fuga, acceso no autorizado o cualquier incidente relacionado con la seguridad de la Información Confidencial deberá notificar de inmediato a su Supervisor y/o interventor, en un plazo no mayor a 48 horas desde el conocimiento del incidente. EL CONTRATISTA deberá colaborar en la mitigación del impacto y tomar las medidas correctivas necesarias.

NOVENA. AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN. La Nación - Consejo Superior de la Judicatura se reserva el derecho, con previo aviso de al menos cinco (5) días hábiles, de realizar auditorías o verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Compromiso directamente o a través de terceros autorizados, siempre que se respete la confidencialidad y no se interfiera en la operación normal de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA RAMA JUDICIAL frente a cualquier reclamo, sanción, multa, demanda o procedimiento legal que se derive del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, incluyendo los relacionados con el tratamiento de datos personales o violaciones a derechos de propiedad intelectual

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones internas de la Rama Judicial en cuanto a datos personales y seguridad de la información.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. Las partes convienen que, en caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente las obligaciones aquí consignadas, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le llegare a ocasionar a LA RAMA JUDICIAL.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Compromiso regirá durante toda la vigencia de la relación contractual y subsistirá de manera indefinida una vez finalizada dicha relación, en lo respecta a la confidencialidad de la información a la que haya tenido acceso EL CONTRATISTA. Tratándose de información personal, la obligación de confidencialidad se entiende indefinida, incluso después de la terminación del vínculo contractual, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las demás disposiciones que regulen el derecho de protección de datos personales.

DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES INVÁLIDAS. Si alguna de las disposiciones de este Compromiso llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este Compromiso deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera hecho parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.